



# **MANUAL DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA**

**Gerencia Corporativa De Riesgos**

Oficina de Ética, Integridad y Cumplimiento

**VERSIÓN 4**

5 de agosto de 2024

MN / GCR - 061

Historial del Documento			
Versión	Cambios	Revisado por	Aprobado por
1	Versión Original	Director Corporativo de Capital Humano J. Bellido  Consultor Jurídico R. Sigwald	Presidente Ejecutivo L.E. García 20/10/16
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se cambia el nombre de Manual de Transparencia a Manual de Prevención de Prácticas Prohibidas y mejora en los capítulos.</li> <li>- En el Alcance se incorpora una nueva Práctica Prohibida llamada “Destino Indevido de los Fondos”.</li> <li>- Se ajustan las definiciones de las Prácticas Corrupta, Fraudulenta y Coercitiva.</li> <li>- Se establecen los Elementos del Programa de Prevención de Prácticas Prohibidas.</li> <li>- Se adecua la conformación del Comité de Prevención de Prácticas Prohibidas, antes denominado Comité de Transparencia</li> <li>- Se plantea la posibilidad de revisar denuncias anónimas.</li> <li>- Se actualiza el contenido del Formulario de Denuncia de Prácticas Prohibidas, antes denominado Formulario de Denuncia.</li> </ul>	<p>Ejecutivo Senior de Cumplimiento / Oficial de Cumplimiento Manuel Enriquez Ruiz 27/07/2021</p> <p>Vicepresidente de Riesgos (E) Beatriz Álvarez 27/07/2021</p> <p>Consultor Jurídico (E) Antonio Urdaneta 27/07/2021</p>	Presidente Ejecutivo Interino Renny López 27/07/2021
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Adecuación del Manual de Prevención de Prácticas Prohibidas a la nueva plantilla de acuerdo con lo establecido en el Manual de la Normativa CAF.</li> <li>- Se cambia el nombre del Comité de Prevención de Prácticas Prohibidas a Comité de Prácticas Prohibidas.</li> <li>- Actualización sobre el tratamiento de coincidencias en Listas Prohibitivas en materia de Prácticas Prohibitivas.</li> </ul>	Ejecutivo Senior – Oficial de Cumplimiento de la Oficina de Ética, Integridad y Cumplimiento Manuel Enriquez 12/8/2022	Vicepresidenta Ejecutiva Carolina España 13/8/2022

Historial del Documento			
Versión	Cambios	Revisado por	Aprobado por
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se modifica el título del instrumento normativo. Denominación anterior: <i>Manual de Prevención de Prácticas Prohibidas</i>.</li> <li>Actualización del estándar y la estructura del instrumento normativo.</li> <li>Se actualizan los objetivos, alcances, responsabilidades y se redefinen los criterios y disposiciones generales en materia de Prácticas Prohibidas</li> <li>Se introduce el Programa de Prevención y Detección de Prácticas Prohibidas.</li> </ul>	<p>Gerente Corporativa de Riesgos SAMYA PAIVA</p> <p>DocuSigned by: <i>SAMYA PAIVA</i> 6/8/2024 10:47:05 AM C780024B70547B...</p> <p>Titular de la Oficina de Ética, Integridad y Cumplimiento MANUEL ENRIQUEZ</p> <p>DocuSigned by: <i>[Signature]</i> 6/8/2024 10:24:02 AM E002024CE26437...</p>	<p>Vicepresidente Ejecutivo LEONCINI, GIANPIERO</p> <p>DocuSigned by: <i>[Signature]</i> 6/8/2024 10:24:02 AM 3539623A22A54CC...</p>

## TABLA DE CONTENIDO

I.	OBJETIVO.....	5
II.	ALCANCE .....	5
III.	PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS.....	5
III.1.	Disposiciones generales .....	5
III.2.	Responsabilidades .....	5
III.3.	Definiciones .....	6
III.4.	Programa de Prevención y Detección de Prácticas Prohibidas.....	6
IV.	GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	10

## **I. OBJETIVO**

El presente Manual tiene como objetivo establecer las disposiciones generales, criterios y procedimientos para prevenir, detectar, investigar y sancionar las Prácticas Prohibidas en la Corporación Andina de Fomento (CAF).

## **II. ALCANCE**

Este Manual será de obligatoria observancia para todo el funcionariado de CAF y aplicará en todos los casos y supuestos que impliquen, o puedan implicar, la comisión o posible comisión de una Práctica Prohibida.

Se consideran Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. Práctica corrupta.
- ii. Práctica fraudulenta.
- iii. Práctica coercitiva.
- iv. Práctica colusoria.
- v. Práctica obstructiva.
- vi. Uso indebido de los fondos

## **III. PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

### **III.1. Disposiciones generales**

Con fundamento en las Políticas de Gestión de CAF, el Reglamento de Personal, el Código de Ética y el Manual de Personal, las conductas identificadas como Prácticas Prohibidas están prohibidas en CAF, por lo que cualquier acto o supuesto relacionado será debidamente investigado y, en su caso, sancionado.

En CAF, todas las Personas Obligadas deberán prestar plena colaboración en el marco de las investigaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual. Asimismo, las Personas Obligadas deberán participar en todos los ejercicios y capacitaciones que se realicen con el propósito de reforzar la prevención y detección de Prácticas Prohibidas.

Toda investigación se deberá realizar de forma independiente, objetiva y confidencial.

### **III.2. Responsabilidades**

El funcionariado de CAF es responsable de evitar y notificar cualquier situación que pueda representar una Práctica Prohibida, así como posibles violaciones a la normativa interna vigente en materia de prevención y detección de Prácticas Prohibidas. A los fines de asegurar el reporte oportuno, el funcionariado contará con diversos canales que serán establecidos para tal efecto.

El Comité de Prácticas Prohibidas (CPP) será la instancia responsable de la recepción, análisis, discusión, recomendación o de realizar cualquier otra acción, en el ámbito de sus competencias, a los fines de coadyuvar a la prevención y detección efectiva de las Prácticas Prohibidas.

La Oficina de Ética Integridad y Cumplimiento (OEIC) será responsable de apoyar operativamente al CPP y de ejecutar todas aquellas acciones que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a la prevención y detección efectiva de las prácticas prohibidas.

Las Unidades Organizacionales (UO) podrán, con apoyo de la OEIC, establecer mecanismos y controles internos para coadyuvar a la prevención y detección de Prácticas Prohibidas.

### III.3. Definiciones

Las Prácticas Prohibidas se definen de la siguiente forma:

- a) **Práctica corrupta:** es la conducta a través de la cual se ofrece, se entrega, se recibe o se solicita, de forma directa o indirecta, algo de valor para influenciar la conducta de otra persona, entidad o empresa a fin de obtener un beneficio propio o para otra persona, entidad o empresa.
- b) **Práctica fraudulenta:** consiste en cualquier acción o conducta, incluyendo una omisión material, que se hace con la intención de engañar para así obtener un beneficio, económico o de otra naturaleza, o para evitar el cumplimiento de una obligación.
- c) **Práctica coercitiva:** es aquella mediante la cual se lesiona o se amenaza con lesionar, directa o indirectamente, a persona(s), entidad(es) o empresa(s), o a la propiedad o reputación de éstas, para así influenciar su conducta.
- d) **Práctica colusoria:** se presenta cuando existe un acuerdo entre dos (2) o más personas, entidades o empresas con el fin de lograr un propósito indebido, ilegal o para influenciar a otro a actuar de forma indebida o ilegal.
- e) **Práctica obstructiva:** ocurre cuando se destruye, falsifica, altera u oculta evidencia material en una investigación; o se ofrecen pruebas o declaraciones falsas a un investigador de tal modo que perjudique una investigación; o se amenaza o intimida a una persona, entidad o empresa para que ésta no ofrezca información relevante en una investigación.
- f) **Uso indebido de los fondos:** consiste en el uso de fondos o recursos de CAF para un propósito indebido, ilegal o no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia.

### III.4. Programa de Prevención y Detección de Prácticas Prohibidas

A los fines de prevenir y detectar la ocurrencia de Prácticas Prohibidas en sus operaciones, en su relacionamiento con clientes, contrapartes, entidades y proveedores o en su actuar cotidiano, CAF habrá de utilizar todos los medios a su alcance para asegurar la disponibilidad y oportunidad de los mecanismos de recepción, atención, análisis, evaluación, seguimiento e investigación de aquellas situaciones que generen, o puedan generar, una potencial Práctica Prohibida, de conformidad con la normativa interna vigente en la materia y en apego a las mejores prácticas y estándares internacionales.

Este Programa de Prevención y Detección estará basado en un enfoque de gestión de riesgos eficiente a través del cual se identifican, evalúan, mitigan, controlan y comunican oportunamente los riesgos resultantes de la posible comisión de Prácticas Prohibidas.

A los fines de establecer el marco de gestión de riesgos y asegurar su debida implementación, se desarrollarán aquellas metodologías y herramientas que permitan el diseño y funcionamiento de los mecanismos y medios que se habrán de establecer para la oportuna prevención y detección de las Prácticas Prohibidas.

### **III.4.1. Comité de Prácticas Prohibidas**

En el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna vigente, el CPP será la instancia responsable de mantener un sistema objetivo, confidencial e independiente para la recepción de denuncias relacionadas con los asuntos de su competencia, asegurando la debida protección al denunciante y a las personas que participen en alguna investigación.

Igualmente atenderá las denuncias de manera objetiva, imparcial y equitativa durante todo el proceso de investigación siguiendo los más altos estándares éticos y de responsabilidad.

El CPP tendrá acceso a toda la información que requiera por causa o con ocasión de sus funciones, indistintamente del formato de dicha información, para lo cual podrá recibir el apoyo y acompañamiento de la Dirección de Sistemas y Soluciones Digitales (DSSD).

El CPP podrá coadyuvar en todo momento con el Comité de Integridad Laboral (CIL) para dar seguimiento a aquellas Prácticas Prohibidas cometidas por el funcionariado de CAF que puedan derivar en una presunta Conducta Indevida.

### **III.4.2. Denuncia y medios de denuncia**

CAF contará con canales de denuncia que estarán disponibles a través de su portal web con el propósito de brindar una vía confidencial y permanentemente disponible para todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan la intención de realizar una denuncia relacionada con la comisión de una presunta Práctica Prohibida, sin temor a Represalias.

Las denuncias deberán contener suficiente información a los fines de comenzar una investigación. El denunciante deberá incluir su información de contacto para que se puedan aclarar dudas, si éstas surgieran, con respecto al contenido de la denuncia; no obstante, el denunciante podrá, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, optar por presentar su denuncia de forma anónima, procurando que éstas sean suficientemente detalladas y proporcionen datos, soportes o elementos de sustento suficientes para poder cursar una investigación.

La denuncia deberá incluir, al menos:

1. Identificación de la operación o actividad de CAF en la que se ha materializado, o se sospecha que se ha materializado, la Práctica Prohibida.
2. Nombre y cargo (en caso de conocerse) de la persona o personas involucradas.
3. Detalle de la Práctica Prohibida que se considera ha sido identificada.
4. Descripción de los hechos con la mayor cantidad de detalles posibles.
5. Fechas y lugares en que ocurrieron, o pudieron haber ocurrido, los hechos.
6. Nombres o identificación de otras personas que puedan tener información adicional sobre los hechos y, de ser posible, información de contacto.
7. En caso de tener soportes o evidencias, acompañarlos.

CAF se compromete a mantener la confidencialidad de la identidad del denunciante, especialmente si la persona teme que se pudieran tomar represalias en su contra o cuando el CPP lo estime conveniente.

### **III.4.3. Investigación de la denuncia**

El CPP analizará toda la información recibida, determinará si constituye causa suficiente para cursar una investigación o podrá decidir la desestimación del caso y su consecuente cierre.

Cuando el contenido de la denuncia constituya una causa, se procederá con la investigación correspondiente, para lo cual se podrá solicitar la cooperación de aquellas personas, entidades o empresas que CAF haya identificado, que pudieran tener conocimiento de los hechos y que mantengan una relación contractual con CAF.

La gestión de las denuncias recibidas, incluyendo la investigación y demás actividades subsecuentes, determinadas por el CPP, se realizarán siguiendo el debido proceso, garantizando la defensa de las personas o empresas involucradas en la investigación.

### **III.4.4. Sanciones**

Una vez que se cuente con los resultados de la investigación y si se concluye la materialización de una Práctica Prohibida, o el incumplimiento a las disposiciones normativas vigentes en la materia, cometidas por terceros con los que CAF tenga de forma directa o indirecta algún vínculo o relacionamiento, el CPP podrá recomendar la imposición de aquellas sanciones que considere adecuadas y proporcionales a cada circunstancia, lo que podrá incluir, entre otras sanciones: las amonestaciones, el establecimiento de condiciones para futuros contratos, la conclusión de la relación contractual o las que determinen las instancias correspondientes, incluyendo la inhabilitación. A las entidades inhabilitadas se las declara inelegibles para la adjudicación de contratos financiados por CAF y para participar en ellos por los plazos que se determinen. La inhabilitación podrá hacerse extensiva a cualquier firma o persona natural que controle directa o indirectamente a la entidad inhabilitada o a cualquier firma controlada directa o indirectamente por ella. En el caso de una persona natural inhabilitada, la inhabilitación puede hacerse extensiva a cualquier firma controlada directa o indirectamente por esa persona.

En el caso del funcionariado y, de acuerdo con la severidad y grado de involucramiento, en las situaciones en que se concluya que su participación coadyuvó a la materialización de la Práctica Prohibida, el CPP emitirá la recomendación respectiva al CIL o a la instancia que corresponda para que se adopten las medidas a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la normativa interna vigente.

De haberse llevado a cabo una conducta que llegase al nivel de una transgresión a las leyes del país donde ocurrieron los hechos, CAF podrá, en cualquier momento, referir el asunto a las autoridades pertinentes del país que corresponda y que tengan competencia para la atención de los casos.

### **III.4.5. Independencia**

Las investigaciones se realizarán con total independencia a fin de lograr la objetividad en la toma de decisiones; en este sentido, se procurarán todas las formas que el caso amerite, sin perjuicio del nivel jerárquico o la posición de las personas naturales o jurídicas involucradas.

### **III.4.6. Protección y confidencialidad**

El actuar del CPP y la realización de las investigaciones supondrán un contexto de estricta confidencialidad a los fines de reservar la identidad del denunciante, y garantizar el debido tratamiento de los datos personales y las medidas de seguridad de la información, de



conformidad con la normativa interna aplicable. Igualmente se tomarán medidas apropiadas para mantener en reserva la identidad de las personas involucradas y de aquellas que aporten evidencia o testimonio en el curso de una investigación.

De considerarlo necesario, el CPP podrá recomendar las medidas de protección que el caso amerite.

#### **III.4.7. Obligaciones de las entidades receptoras de fondos**

Toda persona natural o jurídica, entidad o empresa que reciba financiamiento, recursos no reembolsables, ayudas, o cualquier modalidad operativa, total o parcial, proveniente de fondos administrados por CAF, bien sea de forma directa o indirecta, deberá:

- a) Tomar las medidas apropiadas para prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, al utilizar los fondos recibidos de CAF, para asegurar que dichos fondos sean utilizados exclusivamente para los propósitos que fueron otorgados.
- b) Procurar que todo su personal, bien sean empleados propios o tercerizados, así como proveedores de servicio, subcontratistas y consultores, o cualquiera que participe en las operaciones financiadas por CAF, eviten la comisión o participación en cualquier actividad que pudiese ser constitutiva de una Práctica Prohibida.
- c) Informar a CAF, sin demora alguna, sobre cualquier alegación de comisión de Prácticas Prohibidas en el uso de los fondos otorgados por CAF.
- d) Cooperar en toda investigación llevada a cabo por CAF en materia de Prácticas Prohibidas.
- e) Poner a disposición de los auditores o investigadores que CAF designe, toda la información y documentación requerida por estos, en caso de llevarse a cabo una investigación o auditoría forense. Igualmente se ocupará que sus subcontratistas, consultores y suplidores procedan en consecuencia.

#### **III.4.8. Listas en materia de Prácticas Prohibidas**

Las Listas en materia de Prácticas Prohibidas hacen referencia a aquellas emitidas por el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en las que se sanciona o inhabilita, por al menos un (1) año, a personas naturales o jurídicas, empresas o entidades que estuvieron involucradas en Prácticas Prohibidas.

Cuando algún nombre aparezca en las Listas se deberá proceder de conformidad con la normativa interna aplicable.

#### **III.4.9. Cultura de prevención de prácticas prohibidas**

La OEIC desarrollará un plan de capacitación en materia de prevención y detección de Prácticas Prohibidas. Dicho plan podrá incluir, entre otros, inducciones o cursos, publicaciones y demás contenidos en la materia. El funcionariado estará obligado a cumplimentar el plan de capacitación establecido por la OEIC dentro del plazo que para tal efecto se establezca.

**IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

<b>Término</b>	<b>Concepto/Descripción</b>
Denuncia	Comunicación mediante la cual se denuncia una posible Práctica Prohibida por parte de una persona, entidad o empresa.
Denunciante	Persona natural o jurídica que acude con la intención de presentar una denuncia.
Personas Obligadas	Se refiere al funcionariado de CAF, a los empleados a tiempo determinado no designados como funcionarios, a las personas pasantes y al personal de intercambio, independientemente de su ubicación.
Represalia	Será todo acto o acción tendiente a castigar, amenazar, intimidar o presionar, ocasionar daño, perjuicio, hostigamiento o la privación o limitación de derecho a un Denunciante o Testigo.
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
CAF	Corporación Andina de Fomento
CIL	Comité de Integridad Laboral
CPP	Comité de Prácticas Prohibidas
DSSD	Dirección de Sistemas y Soluciones Digitales
OEIC	Oficina de Ética, Integridad y Cumplimiento
UO	Unidad(es) Organizacional(es)